

Quillota, 02 de Enero de 2020

Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

D. A. NUM: 036/VISTOS:

1. Oficio Ordinario N°2471 de 17 de Diciembre de 2019 de Director Departamento de Salud a Sr. Alcalde, recibido en Secretaría Municipal el 02 de Enero de 2020, mediante el cual solicita se Apruebe Convenio suscrito entre el Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota con la Ilustre Municipalidad de Quillota (Programa de Demencia en Atención Primaria de Salud 2019);
2. Resolución Alcaldía estampada en el documento anteriormente mencionado;
3. Convenio suscrito entre el Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota con la Ilustre Municipalidad de Quillota (Programa de Demencia en Atención Primaria de Salud 2019), de 03 de Diciembre de 2019;
4. Resolución Exenta N°8106 de 10 de Diciembre de 2019, que Aprobó de convenio suscrito con fecha 03 de Diciembre de 2019, entre el Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota y la I. Municipalidad de Quillota, en virtud del cual ésta se compromete a desarrollar el “Programa de Demencia en Atención Primaria de Salud 2019”;
5. La Resolución N°06 de 26 de marzo de 2019 de Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO

PRIMERO:

APRUÉBASE el siguiente Convenio:



CONVENIO
SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR – QUILLOTA
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA

(PROGRAMA DE DEMENCIA EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD 2019)

En Viña del Mar, a 03 de diciembre de 2019, entre el Servicio de Salud Viña del Mar Quillota, persona jurídica de derecho público, Rut N° 61.606.600-5, domiciliado en Von Schroeders N° 392, representado por su **Directora D. Solene Naudón Díaz**, del mismo domicilio, en adelante “el Servicio” y la Ilustre Municipalidad de Quillota, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Maipú N° 330 comuna Quillota, representada por su **Alcalde (S) D. Oscar Calderón Sánchez**, de ese mismo domicilio, en adelante “la Municipalidad”, se ha acordado celebrar un convenio que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Conforme al artículo 10 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, “La coordinación entre municipalidades y entre estas y los servicios públicos que actúen en sus respectivos territorios, se efectuará mediante acuerdos directos entre estos organismos”. En ese mismo orden de ideas, el artículo 57 de la ley N° 19.378 del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, faculta a los directores de los Servicios para celebrar convenios con las distintas municipalidades de traspaso de recursos para apoyar la gestión y administración de salud local, y para promover el establecimiento de sistemas locales de salud.

SEGUNDA: Con la finalidad de mejorar la resolutividad a las necesidades de los usuarios con demencia, incorporados dentro de GES N°85, correspondiente a los problemas de salud de Alzheimer y otras demencias; mediante Res. Ex. N° 861 del 19 de noviembre de 2019, se asigna financiamiento extraordinario para fortalecer el rol y la capacidad de respuesta de la Atención Primaria de Salud, el cual se asignará por única vez.

TERCERA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar a la comuna, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma única de \$ 6.731.073 (seis millones setecientos treinta y un mil setenta y tres pesos), la cual será transferida en una sola cuota ante la total tramitación del acto aprobatorio, y bajo la condición que se hayan recepcionados los recursos financieros en el Servicio.

CUARTA: La Municipalidad, se compromete a cumplir las acciones señaladas por este instrumento para ejecutar estrategias específicas y se compromete a implementarlo como se detalla a continuación:

- La comuna deberá utilizar los recursos asignados para la adquisición de fármacos contemplados por decreto N° 22 GES Alzheimer y otras demencias para tratamiento de mediana complejidad.
- La comuna deberá utilizar los recursos asignados para la compra de insumos para exámenes de laboratorio contemplados por decreto N° 22 GES Alzheimer y otras demencias para diagnóstico y tratamiento de mediana complejidad.
- Los fármacos y exámenes deberán estar disponibles en todos los establecimientos de Atención Primaria de la comuna, a modo de resguardar la garantía de acceso.

QUINTA: En caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

SEXTA: El Servicio requerirá a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del presente convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Conforme a lo establecido en la Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República, la Municipalidad deberá rendir cuenta de las sumas recibidas por concepto de este convenio.

SEPTIMO: El Servicio verificará la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría, de acuerdo al programa anual aprobado por la Dirección del Servicio.

OCTAVO: El Servicio de Salud en este acto designa administrador y coordinador a D. Juan Esteban Tirado Silva, correo electrónico juan.tirado@redsalud.gov.cl, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la Ilustre Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. La Ilustre Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

NOVENA: El presente convenio deberá ser ejecutado hasta el 30 de marzo de 2020.

DÉCIMA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes prorrogan competencia ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.



DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio se firma en (2) dos ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad y uno en poder del Servicio.

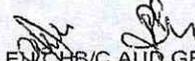
PERSONERÍA: La facultad y personería de **D. Solene Naudón Díaz**, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N° 18.469 y N° 18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N° 140/2004 y N° 08/2019, ambos del Ministerio de Salud y la facultad y personería de **D. Oscar Calderón Sánchez**, Alcalde (S) de la Ilustre Municipalidad de Quillota, consta en el Decreto Alcaldicio N° 11.829 de fecha 27 de noviembre de 2019.



D. OSCAR CALDERÓN SANCHEZ
ALCALDE (S)
I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA



D. SOLENE NAUDÓN DÍAZ
DIRECTORA
SERVICIO SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA


EU/CHB/C.AUD.GFT/aeg.



3

SEGUNDO: **ADOPTAR** el Director del Departamento de Salud Municipal las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

Anótese, comuníquese dese cuenta.



MARCELO MERINO MICHEL
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL(S)
MINISTRO DE FE



OSCAR CALDERÓN SANCHEZ
ASISTENTE SOCIAL
ALCALDE(S)

DISTRIBUCION:

1.- Finanzas Salud 2.- Control Interno 3.- Jurídico 4.- Salud 5.- Director del Departamento de Salud 6. Administración Municipal 7.- Secretaria Municipal.

OCS/MMM/maom.-